

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,  
José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**ANEXO NUMERO 1**  
**Permiso Tarragona «D»**

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (Madrid)
1	40° 57'	5° 04'
2	40° 59'	5° 04'
3	40° 59'	5° 05'
4	41° 00'	5° 05'
5	41° 00'	5° 06'
6	40° 58'	5° 06'
7	40° 58'	5° 12'
8	41° 00'	5° 12'
9	41° 00'	5° 15'
10	40° 59'	5° 15'
11	40° 59'	5° 13'
12	40° 58'	5° 13'
13	40° 58'	5° 17'
14	40° 57'	5° 17'
15	40° 57'	5° 18'
16	40° 55'	5° 18'
17	40° 55'	5° 16'
18	40° 57'	5° 16'
19	40° 57'	5° 13'
20	40° 55'	5° 13'
21	40° 55'	5° 05'
22	40° 57'	5° 05'

Con una superficie de 7.301 hectáreas.

**ANEXO NUMERO 2**  
**Permiso Tarragona «F»**

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (Madrid)
1	40° 42'	4° 49'
2	40° 43'	4° 49'
3	40° 43'	4° 50'
4	40° 44'	4° 50'
5	40° 44'	4° 51'
6	40° 45'	4° 51'
7	40° 45'	4° 52'
8	40° 44'	4° 52'
9	40° 44'	4° 53'
10	40° 45'	4° 53'
11	40° 45'	4° 55'
12	40° 44'	4° 55'
13	40° 44'	4° 59'
14	40° 45'	4° 59'
15	40° 45'	4° 58'
16	40° 47'	4° 58'
17	40° 47'	5° 00'
18	40° 42'	5° 00'
19	40° 42'	4° 54'
20	40° 43'	4° 54'
21	40° 43'	4° 52'
22	40° 42'	4° 52'

Con una superficie de 7.041 hectáreas.

marzo de 1976, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Conservas Chistu, S. A.", contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Madrid, de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número setecientos ochenta y ocho/setenta y seis de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, y, estimando el recurso interpuesto por "Conservas Chistu, S. A.", debemos anular y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis y declaramos no proceder la inscripción o concesión de la marca solicitada; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29875**

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 442/77, promovido por «Faesa Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de abril de 1976.**

En el recurso contencioso-administrativo número 442/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Faesa Internacional S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de abril de 1976, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1979, por el Tribunal Supremo, sentencia en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Faesa Internacional, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis que concedió a "Firestone Hispania, S. A.", la marca número setecientos cuarenta y tres mil trescientos dieciséis INDY y gráfico y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29876**

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 689-77, promovido por don Amadeo y don Andrés Subyrats Casanova, contra resolución de este Registro de 23 de abril de 1976.**

En el recurso contencioso-administrativo número 689-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don Amadeo y don Andrés Subyrats Casanova, contra resolución de este Registro de 23 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Amadeo y don Andrés Subyrats Casanova, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad

**29874**

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 788-76, promovido por «Conservas Chistu, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de marzo de 1976. Expediente de marca nacional número 543.101.**

En el recurso contencioso-administrativo número 788-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Conservas Chistu, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de